



**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
UNIDAD DE POLÍTICA POLICIAL, PENITENCIARIA Y SEGURIDAD PRIVADA.
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA.**

**EXPEDIENTE: 125/2021
OFICIO No. SSPC/SSP/U PPPSP/DGSP/07121/2021
GRUPO PROTEC, S.A. DE C.V.**

Correo electrónico: RECURSOSHUMANOS@GRUPOPROTEC.COM.MX

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021.

Acuerdo de Autorización

Visto el estado que guardan las constancias del expediente administrativo número 125/2021, donde se encuentra pendiente de resolver la solicitud de autorización para prestar servicios de Seguridad Privada formulada por **GRUPO PROTEC, S.A. DE C.V.**, y

RESULTANDO

I. Autorización para prestar los servicios de seguridad privada. GRUPO PROTEC, S.A. DE C.V., solicitó autorización para prestar servicios de Seguridad Privada en la modalidad prevista por el artículo 15, de la Ley Federal de Seguridad Privada, en específico la fracción II:

II) SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

Servicios que se prestarán en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL.**

II. Acuerdo de inicio de autorización. El quince de junio de dos mil veintiuno, se dictó el acuerdo de inicio de autorización;

Acuerdo que le fue notificado a la peticionaria mediante correo electrónico, al correo electrónico RECURSOSHUMANOS@GRUPOPROTEC.COM.MX el veintidós de junio de dos mil veintiuno, misma que surtió efectos el veintitrés de junio de dos mil veintiuno:

III. Requerimiento. Mediante proveído de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, se requirió a la prestadora de servicios para que en un plazo de veinte días hábiles, exhibiera ante esta Dirección General las siguientes constancias:

"1. Deberá señalar el PUESTO del encargado de la oficina matriz, así como de las sucursales, en caso de contar con éstas. Ello con fundamento en el artículo 25, fracción V, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

2. Deberá Manifestar el puesto del encargado de las sucursales. Ello con fundamento en el artículo 25, fracción V, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Para acreditar que cuenta con los medios humanos, de formación, técnicos, financieros y materiales que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios de seguridad privada, deberá:



3. Relación del personal directivo, conteniendo nombre completo, domicilio, edad, lugar y fecha de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población y grado de estudios; asimismo, deberá anexar a su desahogo las constancias documentales que acrediten la información proporcionada. Ello en atención a que en lo referente a las CC. MA. DEL ROSARIO CERDA CÁRDENAS y ALMA JOSEFINA ZOZAYA AGUILAR presentan documental de comprobante de domicilio que no concuerda con la dirección presentada en el listado por lo que se solicita corregir dicha situación. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción X, de la Ley Federal de Seguridad Privada, en relación con el diverso 19, fracción II, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada.

4. Relación del personal administrativo, conteniendo nombre completo, domicilio, edad, lugar y fecha de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población y grado de estudios, asimismo, deberá anexar a su desahogo las constancias documentales que acrediten la información proporcionada. Ello en atención a que en lo referente a los CC. JOSÉ DE LA SERNA IZAGUIRRE y JUAN LUIS MENDOZA ROCHA presentan documental de comprobante de domicilio que no concuerda con la dirección presentada en el listado; en lo referente al C. JUAN JOSE GARZA ARIZPE presenta como documental de máximo grado de estudios una CONSTANCIA DE ESTUDIOS y debería presentar copia de TÍTULO o CÉDULA PROFESIONAL para acreditar el nivel LICENCIATURA que aparece en el listado, por lo que se solicita subsanar las situaciones mencionadas. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción X, de la Ley Federal de Seguridad Privada, en relación con el diverso 19, fracción II, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada.

5. Relación del personal operativo, conteniendo nombre completo, domicilio, edad, lugar y fecha de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población y grado de estudios; asimismo, deberá anexar a su desahogo las constancias documentales que acrediten la información proporcionada. Ello en atención a que en lo referente a los CC. GUILLERMO MARTÍNEZ NIÑO y MARTÍN OMAR PÉREZ RODRÍGUEZ presentan documental de comprobante de domicilio que no concuerda con la dirección presentada en el listado; el C. JESÚS PUGA HERNÁNDEZ omite la documental de comprobante de domicilio; en lo referente a los CC. JOSÉ GUADALUPE GALLEGOS RUIZ, FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ NIETO, RUPERTO CARLOS HERRERA ÁLVAREZ, JOSÉ LUIS HERRERA SALAZAR, JESÚS ALEJANDRO HUERTA ZAPATA, CLAUDIO DAVID MEDINA ORTIZ, INOCENCIO PALACIOS ESPINOZA, MERCED PIÑEIRO SÁNCHEZ, JUAN MARTIN RODRÍGUEZ CONTRERAS y VÍCTOR FABIÁN RODRÍGUEZ VEGA se presentan documentales de comprobante de domicilio y comprobante de grado máximo de estudios que no corresponden con la información presentada en el listado y, en lo referente al C. HÉCTOR FERNANDO CAMACHO GONZÁLEZ de quien se incluyen documentales pero no aparece en ninguno de los listados, por lo que se solicita subsanar las situaciones mencionadas. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción X, de la Ley Federal de Seguridad Privada, en relación con el diverso 19, fracción II, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada.

6. Presentar fotografías de los costados, frente, parte posterior y del toldo del tipo de vehículo que se utilice en la prestación de los servicios, las cuales deberán ser impresas en papel fotográfico, mostrar claramente los colores, logotipos o emblemas y no podrán ser iguales o similares a los oficiales utilizados por las corporaciones policiales o por las Fuerzas Armadas; además deberán presentar rotulada la Denominación del Prestador de Servicios (PONER EL NOMBRE COMPLETO DE LA EMPRESA) y la leyenda 'Seguridad Privada'. Ello con fundamento en el artículo 25, fracción XVIII, de la Ley



Federal de Seguridad Privada, en relación con el diverso 19, fracción IX, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Lo anterior en relación a que, si bien presenta las fotografías solicitadas, en lo referente al automóvil VOLKSWAGEN GOL 2019, con placas de circulación XGT-309A, se registran cuatro fotografías donde se aprecia parcialmente el toldo del vehículo, sin rotular y en la quinta fotografía que corresponde al toldo de la unidad, aparece rotulado, por lo que se solicita solventar dicha situación.

6. En caso de no contar con radios manifestar bajo protesta de decir verdad que no se cuenta con dicho equipo. Ello con fundamento en el artículo 25, fracción XV de la Ley Federal de Seguridad Privada, en relación con el diverso 19, fracción VIII, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada.

7. En caso de no contar con Aparatos de Telecomunicación (celulares), manifestar bajo protesta de decir verdad que no se cuenta con dicho equipo, ya que presenta un inventario de los equipos mencionados pero no el protesto correspondiente, por lo que se solicita subsanar dicha omisión. Ello con fundamento en el artículo 25, fracción XV de la Ley Federal de Seguridad Privada, en relación con el diverso 19, fracción VIII, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada.

8. En caso de no contar con Aparatos Eléctricos y Electrónicos, manifestar bajo protesta de decir verdad que no se cuenta con dicho equipo, ya que presenta inventario de los elementos mencionados pero no el protesto correspondiente por que se le solicita subsanar dicha omisión. Ello con fundamento en el artículo 25, fracción XV, de la Ley Federal de Seguridad Privada, en relación con el diverso 19, fracción VIII, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada."

IV. Desahogo del requerimiento. Mediante escrito recibido en la ventanilla de esta Unidad Administrativa, de siete de julio de dos mil veintiuno, con volante de control interno número 19989/2021, el prestador de servicios presentó las siguientes constancias:

1. Protesto señalando el puesto del encargado de la oficina Matriz y de las sucursales;
2. Relación del personal directivo y documentales requeridas de las CC. MA. DEL ROSARIO CERDA CÁRDENAS y ALMA JOSEFINA ZOZAYA AGUILAR;
3. Relación del personal administrativo y documentales requeridas de los CC. JOSÉ DE LA SERNA IZAGUIRRE y JUAN LUIS MENDOZA ROCHA, JUAN JOSE GARZA ARIZPE;
4. Relación del personal operativo y las documentales requeridas de los CC. GUILLERMO MARTÍNEZ NIÑO, MARTÍN OMAR PÉREZ RODRÍGUEZ, JESÚS PUGA HERNÁNDEZ, JOSÉ GUADALUPE CALLEGOS RUIZ, FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ NIETO, RUPERTO CARLOS HERRERA ÁLVAREZ, JOSÉ LUIS HERRERA SALAZAR, JESÚS ALEJANDRO HUERTA ZAPATA, CLAUDIO DAVID MEDINA ORTIZ, INOCENCIO PALACIOS ESPINOZA, MERCED PIÑEIRO SÁNCHEZ, JUAN MARTIN RODRÍGUEZ CONTRERAS, VÍCTOR FABIÁN RODRÍGUEZ VEGA, HÉCTOR FERNANDO CAMACHO GONZÁLEZ;



5. Fotografías de los costados, frente, parte posterior y del toldo del tipo de vehículo que se utilice en la prestación de los servicios;
6. Protesto de no contar con radios;
7. Protesto de contar con aparatos de telecomunicación;
8. Protesto de contar con aparatos eléctricos y electrónicos.

V. Tarjeta informativa diagnóstico. El área de pago de derechos y póliza de fianza de la Dirección de Emisión de Permisos de ésta Dirección General, mediante tarjeta informativa recibida el **veintisiete de agosto del presente año**, dio cuenta de que la prestadora de servicios **GRUPO PROTEC, S.A. DE C.V.**, realizó los pagos de derechos a que se refiere el artículo 15, fracción II, de la Ley Federal de Seguridad Privada, y el artículo 195-X, fracciones II, III, IV y V, de la Ley Federal de Derechos.

VI. Dictamen en materia de capacitación. La Dirección de Licencias Oficiales, Concertación y Profesionalización de la Dirección General, remitió dictamen en materia de capacitación de la empresa **GRUPO PROTEC, S.A. DE C.V.**, recibido el **cuatro de mayo de dos mil veintiuno**, mediante el cual dictamina que la empresa en cita **SI** cumplió en materia de Capacitación y Adiestramiento.

VII. Medidas de bioseguridad. Derivado de las medidas tomadas por el Gobierno Federal para salvaguardar la seguridad en la salud derivado de la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19, la Dirección General de Seguridad Privada decretó: **"Suspender las actividades administrativas, así como los plazos, términos relacionados con los trámites, procedimientos administrativos y recursos administrativos, correspondientes a la Dirección General de Seguridad Privada dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana"**, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo, 17 de abril y 7 de mayo de 2020, respectivamente.

En relación a lo señalado en el punto TERCERO del Acuerdo de fecha 07 de mayo de 2020, faculta a la Dirección General de Seguridad Privada determinar la reanudación del cómputo de los plazos y términos, en aquellos trámites y procedimientos administrativos en los que existan las condiciones para levantar la suspensión.

En virtud de lo anterior en fecha 29 de mayo de 2020, se emite Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el cual señala:

"Primero. Se reanudan las actividades administrativas, así como los plazos, términos, recursos de revisión, trámites y procedimientos incoados en esta Dirección General y recursos de revisión sustanciados en la Unidad de Política Policial, Penitenciaria y Seguridad Privada, a partir del 01 de junio del año en curso, a excepción de los que adelante se detallan.

Segundo. Continúa la operación de la ventanilla electrónica, por medio de la cual, los prestadores de servicios de seguridad privada, podrán presentar los trámites de consulta de antecedentes policiales, alta y baja de personal, credencialización, revalidaciones para prestar servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas, opiniones favorables (reasignación, ampliación, revalidación y



concesión) que requieran, a través del correo electrónico DRNESP@sspc.gob.mx, cumpliendo con los requisitos que establece la Ley Federal de Seguridad Privada y su Reglamento.

Las prestadoras de servicios de seguridad privada, deberán de enviar en original y por mensajería especializada al domicilio ubicado en Avenida Belén de las Flores número 138, Edificio H, planta alta, Colonia Belén de las Flores, sección ranchería, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01110, Ciudad de México, los documentos relativos a pagos de derechos, pólizas de fianzas, actas constitutivas y poderes notariales, salvo que los documentos sean digitales, es decir, tengan firma electrónica, código de barras Bidimensional o se trate de una representación impresa de un documento digital (CFD o CFDI): Y".

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se encuentra facultada para conocer y resolver sobre la solicitud de: **GRUPO PROTEC, S.A. DE C.V.**, para prestar los servicios de seguridad privada en dos o más Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 1, 8, 14, 16 y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150, 151 y 152, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 2 fracción I, 18, 26 sexto párrafo, 30 bis fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, 16 fracción VI, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; 1, 2 fracción VII, 5 fracciones I y XII, 15, fracción II, 16, 17, 18, 22, 25 y 26 de la Ley Federal de Seguridad Privada; artículos 1, 3, 4, 5 fracción II, 18, 19, 20, 72 y 73 del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada; 1, 3 inciso B) fracción XIV y 17, fracciones I, II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

SEGUNDO. De la procedencia de la solicitud. Previo al estudio de fondo de la solicitud planteada por la prestadora de servicios, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, procede analizar si la misma colma los presupuestos previstos por el artículo 26, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

En la especie, tenemos que, de conformidad con lo dispuesto por el artículos 26 de la Ley Federal de Seguridad Privada, para obtener la autorización para prestar servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas, los prestadores de servicios deberán presentar su solicitud ante la Dirección General, señalando las modalidades y ámbito territorial en que pretendan prestar el servicio, debiendo de reunir, entre otros, los siguientes requisitos:

- a) Original del comprobante de pago de derechos por la inscripción de cada arma de fuego o equipo utilizado en la prestación de los servicios;
- b) Original del comprobante de pagos de derechos por la inscripción en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, de cada uno de los elementos operativos de quienes la Dirección General haya efectuado la consulta previa de antecedentes policiales;
- c) Póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada a favor de la Tesorería de la Federación, por un monto equivalente a cinco mil veces la unidad de medida y actualización vigente en la Ciudad de México;



d) Original del comprobante de pago de derechos por la expedición de la autorización.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, se advierte que, la prestadora de servicios a través de los cursos presentados ante esta Dirección General, los días veintidós de abril con número de Volante Interno 11335/2021, y trece de agosto de dos mil veintiuno, con número de Volante Interno 24295/2021; exhibió ante esta Unidad Administrativa las siguientes constancias:

1. Pago de derechos por concepto de la inscripción de los elementos operativos;
2. Pago de derechos por la expedición de la autorización;
3. Pago de derechos por concepto de consultas de antecedentes policiales;
4. Pago de derechos por la modalidad solicitada;
5. Pago de derechos por concepto de la inscripción de equipos;
6. Póliza de fianza.

Examinadas que fueron las mismas, se advierte que éstas fueron exhibidas con oportunidad y que, en su conjunto, son suficientes para tener por colmados los requisitos de procedencia que al efecto establecen los artículos 25 y 26 de la Ley Federal de Seguridad Privada; 19 y 20, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, por lo que esta Dirección General de Seguridad Privada se encuentra en condiciones de resolver en definitiva la solicitud planteada.

En términos del artículo 16, segundo párrafo, de la Ley Federal de Seguridad Privada, se giró oficio al regulador de seguridad privada estatal, para que informara y emitiera su opinión sobre **los antecedentes profesionales, de imagen e impacto social** de la empresa solicitante; sin que se haya tenido observaciones por dicho ente que impidan la concesión del presente permiso en términos de la Ley Federal de Seguridad Privada y su Reglamento, por lo que al no haber objeción, para que esta **Dirección General de Seguridad Privada** conceda la **Autorización** para prestar servicios de seguridad privada a la Persona Moral denominada **GRUPO PROTEC, S.A. DE C.V.**, tal y como lo establecen los artículos 16, de la Ley Federal de Seguridad Privada y 10, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, se procede en consecuencia.

TERCERO. Autorización. Analizados todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente administrativo y visto el estado procesal que guarda, esta Unidad Administrativa **CONSIDERA PROCEDENTE OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** para que la prestadora de servicios **GRUPO PROTEC, S.A. DE C.V.** preste los servicios de **II) SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES**, en la modalidad prevista por el artículo 15, fracción II, de la Ley Federal de Seguridad Privada, que a la letra señala:

“Artículo 15.- Es competencia de la Secretaría, por conducto de la Dirección General, autorizar los servicios de Seguridad Privada, cuando estos se presten en dos o más entidades federativas y de acuerdo a las modalidades siguientes:



[...]

II. SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES. Se refiere al cuidado y protección de bienes muebles e inmuebles;

[...]"

Servicios que prestará en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL.**

Lo anterior, bajo el Registro Federal Permanente número **DGSP/125-21/4354**, con una **VIGENCIA DE UN AÑO a partir del TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, quedando sujeto a los términos y condiciones referidos en la presente resolución, apercibido que su incumplimiento dará lugar a la imposición de sanciones previstas por la Ley Federal de Seguridad Privada, y su Reglamento, sin menoscabo de las que procedan en términos de Ley.

La autorización que en este acto se otorga será personal e intransferible, asimismo, transcurrida la vigencia de la autorización, deberá abstenerse de prestar los servicios de Seguridad Privada, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Federal de Seguridad Privada.

CUARTO. Vigencia de la autorización. El acto administrativo de autorización que ahora se otorga se prolongará por un año a partir del día **TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

QUINTO. Prevenciones generales. GRUPO PROTEC, S.A. DE C.V., al prestar los servicios de seguridad privada, se encuentra obligado a tomar en cuenta los principios de integridad y dignidad; protección y trato correcto a las personas, evitando en todo momento arbitrariedades y violencia, actuando en congruencia y proporcionalidad en la utilización de sus facultades y medios disponibles, de conformidad a lo previsto en el artículo 1º, párrafo último, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

A. De la fianza. El Prestador de Servicios exhibió póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada con la cual garantiza un monto equivalente a cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización, así como las condiciones a que se sujetará con motivo de la presente autorización, con vigencia de un año a partir de la fecha de autorización; **LA CUAL NO PODRÁ CANCELARSE SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE SU BENEFICIARIA**, cumpliendo con el artículo 26 fracción III, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Por su parte, los artículos 70 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, otorgan a esta Dirección General facultades suficientes para imponer sanciones administrativas las cuales prescriben en cinco años, motivo por el cual la póliza de fianza garantizará cualquier incumplimiento a la Ley Federal de Seguridad Privada, su reglamento y disposiciones aplicables en la materia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 fracción III de la citada ley.

Aunado a lo anterior debe considerarse que el artículo 174 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas establece que la institución de fianzas libera por prescripción cuando



transcurra el plazo de tres años, o cualquier requerimiento por escrito de pago hecho por el beneficiario a la institución de fianzas o en su caso, la reclamación de la fianza, situaciones que interrumpirán cualquier prescripción.

La póliza de fianza servirá para obligar a cumplimentar todas y cada una de las obligaciones previstas por la Ley Federal de Seguridad Privada, su reglamento y las demás disposiciones aplicables, circunstancia que podrá verificar esta Dirección con posterioridad a la extinción del plazo de la autorización o revalidación, de conformidad con los términos previstos por los artículos 70 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Siendo la póliza la forma idónea para asegurar que el prestador de servicios de seguridad privada se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su caso atenderá los requerimientos, procedimientos, sanciones y/o ejecución de éstas que en su caso haga la Dirección General de Seguridad Privada para el debido cumplimiento del marco legal aplicable con independencia de que su autorización o revalidación haya fenecido es la póliza de fianza otorgada aplicable para tales efectos.

B. De las obligaciones del personal directivo y administrativo de la prestadora de servicios. El Prestador de Servicios, está obligado a que su personal directivo y administrativo cumpla con los requisitos referidos en el artículo 27, de la Ley Federal de Seguridad Privada, esto es:

- I. No haber sido sancionado por delito doloso.*
- II. No haber sido separados o cesados de las fuerzas armadas o de alguna institución de seguridad federal, estatal, municipal o privada, por alguno de los siguientes motivos:*
 - A) Por falta grave a los principios de actuación previstos en las Leyes.*
 - B) Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, negligencia o abandono del servicio.*
 - C) Por incurrir en faltas de honestidad o prepotencia.*
 - D) Por asistir al servicio en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes y otras que produzcan efectos similares, por consumir estas sustancias durante el servicio o en su centro de trabajo o por haberseles comprobado ser adictos a alguna de tales sustancias.*
 - E) Por revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento por razón de su empleo.*
 - F) Por presentar documentación falsa o apócrifa.*
 - G) Por obligar a sus subalternos a entregarle dinero u otras dádivas bajo cualquier concepto.*
 - H) Por irregularidades en su conducta o haber sido sentenciado por delito doloso.*
- III. No ser miembros en activo de alguna institución de Seguridad Pública Federal, Estatal o Municipal o de las Fuerzas Armadas."*

C. De las obligaciones del personal operativo de la prestadora de servicios. El Prestador de Servicios, está obligado a que su personal operativo cumpla con lo previsto en los numerales 28 y 33 de la Ley Federal de Seguridad Privada, esto es:

- I. Carecer de antecedentes penales.*
- II. Ser mayor de edad.*
- III. Estar inscritos en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública.*



- IV. Estar debidamente capacitados en las modalidades en que prestarán el servicio.*
- V. No haber sido separado de las Fuerzas Armadas o de instituciones de seguridad pública o privada por alguna de las causas previstas en la fracción II del artículo 27 de la presente Ley, las cuales fueron señaladas en el considerando anterior.*
- VI. No ser miembros en activo de alguna institución de seguridad pública federal, estatal o municipal o de las Fuerzas Armadas”.*

33 de la Ley Federal de Seguridad Privada.

- “I. Prestar los servicios en los términos establecidos en la autorización, revalidación o la modificación de cualquiera de éstas.*
- II. Utilizar, únicamente el equipo de radio y telecomunicación en los términos del permiso otorgado por autoridad competente o concesionaria autorizada.*
- III. Utilizar el uniforme, vehículos, vehículos blindados, perros, armas de fuego y demás equipo, acorde a las modalidades autorizadas para prestar el servicio, apegándose al estricto cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes en los casos que les apliquen.*
- IV. Acatar toda solicitud de auxilio, en caso de urgencia, desastre o cuando así lo requieran las autoridades de seguridad pública de las distintas instancias de gobierno.*
- V. Portar en lugar visible, durante el desempeño de sus funciones, la identificación y demás medios que lo acrediten como personal de seguridad privada o escolta.*
- VI. Conducirse en todo momento, con profesionalismo, honestidad y respeto hacia los derechos de las personas, evitando abusos, arbitrariedades y violencia, además de regirse por los principios de actuación y deberes previstos para los integrantes de los cuerpos de seguridad pública en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad.*
- VII. En caso de portar armas, hacer uso responsable de ellas y contar con la licencia o su equivalente que autorice su portación.*
- VIII. En caso de hacer uso de vehículos automotores, cumplir con las especificaciones que al efecto dispongan los ordenamientos Federales, estatales y municipales”.*

SEXTO.- GRUPO PROTEC, S.A. DE C.V., deberá cumplir en todo momento con las Obligaciones previstas en los artículos 32 de la Ley Federal de Seguridad Privada y 23 de su reglamento las cuales se citan a continuación:

Artículo 32. Son obligaciones de los prestadores de servicios:

- “I. Prestar los servicios de seguridad privada en los términos y condiciones establecidos en la autorización que les haya sido otorgada o, en su caso, en su revalidación o modificación.*
- II. Abstenerse de prestar los servicios de seguridad privada sin contar con la autorización o revalidación correspondiente.*
- III. Proporcionar periódicamente capacitación y adiestramiento, acorde a las modalidades de prestación del servicio, al total de elementos.*
- IV. Utilizar únicamente el equipo y armamento registrado ante la Dirección General.*
- V. Informar sobre el cambio de domicilio fiscal o legal de la matriz, así como el de sus sucursales.*
- VI. Aplicar anualmente exámenes médicos, psicológicos y toxicológicos al personal operativo en las instituciones autorizadas, en los términos que establece el reglamento.*
- VII. Coadyuvar con las autoridades y las instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o en cualquier otro caso, previa solicitud de la autoridad competente de la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios.*



VIII. Abstenerse de utilizar en su denominación, razón social, papelería, documentación, vehículos y demás elementos de identificación, colores o insignias que pudieran causar confusión con los utilizados por los cuerpos de seguridad pública, las Fuerzas Armadas u otras autoridades. Queda prohibido el uso de todo tipo de placas metálicas de identidad.

IX. Abstenerse de realizar funciones que están reservadas a los cuerpos e instituciones de seguridad pública o a las Fuerzas Armadas.

X. Evitar en todo momento aplicar, tolerar o permitir actos de tortura, malos tratos, actos crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública;

XI. Abstenerse de contratar con conocimiento de causa, personal que haya formado parte de alguna institución o corporación de seguridad pública o de las fuerzas armadas, que hubiese sido dado de baja, por los siguientes motivos.

A) Por falta grave a los principios de actuación previstos en las Leyes.

B) Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, negligencia o abandono del servicio.

C) Por incurrir en faltas de honestidad.

D) Por asistir al servicio en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes y otras que produzcan efectos similares, por consumir estas sustancias durante el servicio o en su centro de trabajo o por haberseles comprobado ser adictos a alguna de tales sustancias.

E) Por revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento por razón de su empleo.

F) Por presentar documentación falsa o apócrifa.

G) Por obligar a sus subalternos a entregarle dinero u otras dádivas bajo cualquier concepto.

H) Por irregularidades en su conducta o haber sido sentenciado por delito doloso.

XII. Utilizar el término "seguridad" siempre acompañado de la palabra "privada".

XIII. Los vehículos que utilicen, deberán presentar una cromática uniforme, atendiendo a las especificaciones que al efecto señale el Reglamento, además de ostentar en forma visible, en los vehículos que utilicen, la denominación, logotipo y número de registro. Bajo ninguna circunstancia podrán llevar elementos que los confundan con aquellos vehículos utilizados por las instituciones de seguridad pública o las Fuerzas Armadas.

XIV. Utilizar uniformes y elementos de identificación del personal operativo que se distingan de los utilizados por las instituciones de seguridad pública y las Fuerzas Armadas; ajustando el modelo, colores o insignias de los uniformes que utilicen sus elementos operativos, a las especificaciones que señale el Reglamento.

XV. El personal operativo de las empresas únicamente utilizará el uniforme, armamento y equipo en los lugares y horarios de prestación del servicio.

XVI. Solicitar a la Dirección General, la consulta previa de los antecedentes policiales y la inscripción del personal operativo en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, así como la inscripción del equipo y armamento correspondiente, presentando los documentos que acrediten el pago a que alude la Ley Federal de Derechos.

XVII. La aplicación de los manuales de operación conforme a la modalidad o modalidades autorizadas.

XVIII. Comunicar el cambio de domicilio del centro de capacitación y, en su caso, el de los lugares utilizados para la práctica de tiro con arma de fuego.

XIX. Informar de cualquier modificación a los estatutos de la sociedad o de las partes sociales de la misma.

XX. Instruir e inspeccionar que el personal operativo utilice obligatoriamente la cédula de identificación expedida por la Dirección General durante el tiempo que se encuentren en servicio.



XXI. Reportar por escrito a la Dirección General, dentro de los tres días hábiles siguientes, el robo, pérdida o destrucción de documentación propia de la empresa o de identificación de su personal, anexando copia de las constancias que acrediten los hechos.

XXII. Mantener en estricta confidencialidad, la información relacionada con el servicio.

XXIII. Comunicar por escrito a la Dirección General, dentro de los tres días hábiles siguientes a que ocurra, cualquier suspensión de actividades y las causas de ésta;

XXIV. Comunicar por escrito a la Dirección General, todo mandamiento de autoridad que impida la libre disposición de sus bienes, en los cinco días hábiles siguientes a su notificación;

XXV. Permitir el acceso, dar las facilidades necesarias, así como proporcionar toda la información requerida por las autoridades competentes, cuando desarrollen alguna visita de verificación;

XXVI. Asignar a los servicios, al personal que se encuentre debidamente capacitado en la modalidad requerida;

XXVII. Informar a la autoridad que regule los servicios de seguridad privada en las entidades federativas correspondientes, de la obtención de la autorización, revalidación o modificación federal dentro de los treinta días naturales posteriores a su recepción;

XXVIII. Implementar los mecanismos que garanticen que el personal operativo de seguridad privada, cumpla con las obligaciones que se señalan en el artículo 33 de la presente Ley;

XXIX. Tratándose de prestadores de servicios que operen en la modalidad prevista en la fracción III del artículo 15 de la presente Ley, y específicamente para el traslado de valores, se deberán utilizar vehículos blindados;

XXX. Registrar ante la Dirección General los animales con que operen y sujetar su utilización a las normas aplicables;

XXXI. Evitar la utilización de medios materiales o técnicos cuando pudieran causar daño o perjuicios a terceros o poner en peligro a la sociedad;

XXXI Bis. Tratándose de prestadores de servicios que operen en la modalidad prevista en la fracción IV del artículo 15, deberán cumplir con lo previsto en el Título Séptimo de la presente ley.

XXXII. Tratándose de prestadores de servicios que operen en la modalidad prevista en la fracción VI del artículo 15 de la presente Ley, deberán crear y mantener un registro de compradores y usuarios, el cual deberá contener datos personales del usuario y la persona o empresa que suministró el equipo.

Dicho registro de compradores y usuarios deberá presentarse semestralmente ante la Dirección General y se aplicarán las disposiciones relativas al Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada contenidas en el Título Segundo, capítulo III de la presente Ley."

"Artículo 23 del Reglamento de la Ley federal de Seguridad Privada.- Los Prestadores de Servicios, además de las obligaciones establecidas en la Ley, deberán cumplir en todo tiempo con lo siguiente:

I. Las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas que, en razón de su actividad deban observar;

II. Previo pago de derechos, consultar a la Dirección General sobre los antecedentes policiales del personal operativo, la que será necesaria para la inscripción de dicho personal en el Registro Nacional;

III. Abstenerse de utilizar en su denominación, razón social, nombre, papelería, identificaciones, documentación, uniformes y cualquier otro medio de conocimiento público, las palabras "policía", "agente", "investigador", "federal", o cualquier otra similar que pueda dar a entender una relación con las fuerzas armadas o los cuerpos de seguridad pública, tanto federales como estatales, nacionales o extranjeras;



IV. Usar en su papelería, documentación, publicidad y credenciales, el número de autorización, revalidación o modificación, nombre o razón social del Prestador de Servicios, logotipo, domicilio y teléfono;

V. Que el uniforme, independientemente del modelo o los colores que utilice el personal operativo, deberá de presentar de manera visible, en los costados de las mangas y en la parte izquierda del pecho, el logotipo o emblema y denominación del Prestador de Servicios, acompañado de las palabras "Seguridad Privada"; absteniéndose de utilizar cualquier tipo de insignias, logotipos o emblemas que se puedan confundir con las que reglamentariamente corresponde usar a los cuerpos de seguridad pública o a las fuerzas armadas, o que aludan a los símbolos patrios nacionales, a escudos o banderas oficiales de otros países, o instituciones de seguridad o militares del extranjero.

Todo el personal operativo del Prestador de Servicios, con excepción de los directivos y administrativos, están obligados a utilizar el uniforme que los identifique como personal de seguridad privada;

VI. Que en la parte frontal de cada uno de los inmuebles que utilice como oficina matriz o sucursal, se tenga una superficie de por lo menos un metro cuadrado, donde se especifique: nombre, razón social o denominación del Prestador de Servicios; logotipo o emblema del mismo; número o registro de autorización, revalidación o modificación para prestar sus servicios; domicilio, horario de atención al público y sus números telefónicos;

VII. Informar inmediatamente a la autoridad competente sobre aquellas conductas que se presuman delictivas y en las que intervenga su personal operativo. Asimismo, deberá informar sobre cualquier hecho que en ejercicio de sus funciones tenga conocimiento y sea presumiblemente delictivo. De tales denuncias se dará conocimiento a la Dirección General;

VIII. Responder, de manera solidaria, por los daños y perjuicios que cause su personal al prestar los servicios de seguridad, ya sea a los usuarios o a terceros;

IX. Conducirse con verdad en todos y cada uno de los informes y documentos que presenta ante la Dirección General;

X. Llevar un registro de cada servicio que realice o preste, el cual deberá conservarse durante el tiempo de vigencia de la autorización o revalidación;

XI. Asegurar, en lo conducente, el cumplimiento de los principios de actuación y desempeño de su personal operativo que establece el artículo 27 del presente Reglamento;

XII. Proporcionar los datos para el registro de su personal y equipo, así como la información estadística y sobre delincuencia que se genere en la prestación de los servicios en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables;

XIII. Dar inicio en la prestación de los servicios dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución de autorización correspondiente, salvo causa justificada para lo cual deberá exhibir la documentación que acredite dicha circunstancia, y

XIV. Elaborar un reglamento interno que determine las obligaciones y abstenciones del personal administrativo y operativo, conforme a la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables."

A. Obligaciones de la prestadora de servicios en el ámbito estatal. Además de las obligaciones previstas en la Ley Federal de Seguridad Privada, el Prestador de Servicios **deberá actuar con apego a las disposiciones locales que rijan materias distintas a la regulación de la seguridad privada, en la entidad federativa en que se presten los servicios.**

La permissionaria deberá informar a la autoridad que regule los servicios de seguridad privada en las entidades federativas correspondientes, de la obtención de la autorización,



revalidación o modificación federal dentro de los treinta días naturales posteriores a su recepción.

B. De la capacitación del personal operativo de la prestadora de servicio. La prestadora de servicio, estará obligado a capacitar a su personal operativo, dicha capacitación podrá llevarse a cabo en las instituciones educativas de la Secretaría, en las academias estatales o en los centros de capacitación privados, autorizados por la Dirección General.

La capacitación que se imparta será acorde a las modalidades en que se autorice el servicio, y tendrá como fin que los elementos se conduzcan bajo los principios rectores señalados en Ley General del Sistema Nacional de Seguridad.

C. De la obligación de informar sobre la interrupción de sus actividades. El Prestador de Servicios deberá informar a la Dirección General, por escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles, sobre cualquier suspensión temporal o definitiva de labores, disolución o liquidación del prestador de servicios y de cualquier procedimiento jurisdiccional que pueda tener como consecuencia la interrupción de sus actividades, en perjuicio de los prestatarios de dicho servicio

El Prestador de Servicios se encuentra obligado cuando el personal operativo cause baja, **A DEVOLVER LAS CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL EXPEDIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE TRES DÍAS HÁBILES A PARTIR DE VERIFICADO EL HECHO.**

En caso de que el Prestador de Servicios, deje de funcionar como tal o que, por cualquier circunstancia, deje de contar con autorización vigente para ello, **DEBERÁ DEVOLVER A LA DIRECCIÓN GENERAL EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES, LA TOTALIDAD DE LAS CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL, PARA EL CASO DE NEGATIVA U OMISIÓN, SE HARÁ EFECTIVA LA PÓLIZA DE FIANZA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.**

D. Abstenerse utilizar documentos falsos, alterados o aquellos cuyo contenido sea apócrifo. El Prestador de Servicios deberá abstenerse de hacer uso de documentos falsos o alterados o utilizar aquéllos cuyo contenido sea apócrifo, asimismo deberá conducirse con la verdad al gestionar cualquier trámite ante esta Dirección General de Seguridad Privada, conforme a lo previsto en el artículo 42, fracción V, inciso b), de la Ley Federal de Seguridad Privada, que **versa sobre la revocación de la autorización**, independientemente de las sanciones que deriven de violaciones a las leyes civiles o penales.

E. Continuación de operación de la ventanilla electrónica. Se informa a la prestadora de servicios que continúa la operación de la ventanilla electrónica, por medio de la cual, los prestadores de servicios de seguridad privada, podrán presentar los trámites de consulta de antecedentes policiales, alta y baja de personal, credencialización, **recepción y respuesta de tramites de revalidaciones y autorizaciones** para prestar servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas, opiniones favorables (reasignación, ampliación, revalidación y concesión) que requieran, **a través del correo único autorizado por esta secretaria: DRNESP@sspc.gob.mx**, esto con la finalidad de que se le **asigne número de volante a su trámite**. Además Las prestadoras de servicios de seguridad privada, deberán de cumplir con la



SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



formalidad de enviar en original y por mensajería especializada al domicilio ubicado en Avenida Belén de las Flores número 138, Edificio H, planta alta, Colonia Belén de las Flores, sección ranchería, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01110, Ciudad de México, los documentos relativos al trámite solicitado ante esta secretaría, siempre cumpliendo con los requisitos que establece la Ley Federal de Seguridad Privada y su Reglamento.

SÉPTIMO. Los servicios de seguridad privada como auxiliares de la seguridad pública.

Dígase a la permisionaria que, en términos de lo dispuesto por el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de Seguridad Pública, por lo que está obligada a coadyuvar con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública, en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, de conformidad con el artículo 151, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, el personal que utilice, se registrará en lo conducente, por las normas que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los ordenamientos legales de las entidades federativas conforme a la normatividad aplicable y las demás que se establecen para las Instituciones de Seguridad Pública; incluyendo los principios de actuación y desempeño. Su personal deberá de ser sometido a procedimientos de evaluación y control de confianza y tendrá la obligación de aportar los datos para el registro de su personal y equipo y, en general, proporcionar la información estadística y sobre la delincuencia al Centro Nacional de Información. Lo anterior de conformidad con el artículo 152 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por todo lo anterior, debidamente fundado y motivado, se

RESUELVE

PRIMERO. En términos del **CONSIDERANDO TERCERO** de la presente resolución se otorga a **GRUPO PROTEC, S.A. DE C.V.**, la autorización para prestar servicios de Seguridad Privada en la modalidad prevista por el artículo 15, fracción II, de la Ley Federal de Seguridad Privada, que a la letra señala:

"Artículo 15.- Es competencia de la Secretaría, por conducto de la Dirección General, autorizar los servicios de Seguridad Privada, cuando estos se presten en dos o más entidades federativas y de acuerdo a las modalidades siguientes:

[...]

II. SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES. Se refiere al cuidado y protección de bienes muebles e inmuebles;

[...]

Servicio que podrá prestar en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, bajo el Registro Federal Permanente número **DGSP/125-21/4354**, con vigencia de un año, la cual ha quedado descrita en el **CONSIDERANDO CUARTO** de la presente ejecutoria.



SEGUNDO. Se le hace saber, que en todo momento deberá cumplir con todas las obligaciones descritas en la presente resolución, así como las señaladas en la Ley Federal de Seguridad Privada, su Reglamento, y cualquier normatividad aplicable.

TERCERO. Inclúyase al autorizado en la base de prestadores de servicios de seguridad privada y ordénese la difusión pública del permiso emitido, a través de la página web de esta Dirección General de Seguridad Privada, surtiendo todos los efectos legales conducentes, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracciones VIII y IX; 5, fracción I; 12, fracciones I, II, IV y V, de la Ley Federal de Seguridad Privada, en relación con el diverso 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en términos del Artículo 2 de esta última.

CUARTO. Notifíquese a la prestadora de servicios **GRUPO PROTEC, S.A. DE C.V.;** en términos del artículo 73, fracción II, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada; así como a la **Dirección General de Seguridad Privada; a la Coordinación de Licencias Oficiales, Permisos y Evaluación del Desempeño; Dirección del Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada; Dirección de Licencias Oficiales, Concertación y Profesionalización; Dirección de Evaluación Legal y Consultiva; Dirección de Evaluación del Desempeño de Servicios Permisionados,** el presente proveído acompañando el archivo digital en formato PDF del mismo, para efectos de su competencia, y.

En su oportunidad y con fundamento en el artículo 57, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Seguridad Privada, se ordena la terminación del procedimiento respectivo.

Así lo resolvió y firma, **el Director General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.**

ATENTAMENTE
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA


DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA

LIC. LUIS WERTMAN ZASLAV
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA

LMRJ/kdmc/oaom


SIN TEXTO